



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00750-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE NIT No. 901.089.324-2

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO HERAZO CAMARGO CC. No. 1.045.691.461 Y CRISTINA ISABEL LOZANO
LICONA C.C. No. 1.140.844.733

INFORME DE SECRETARIAL, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvese proveer.

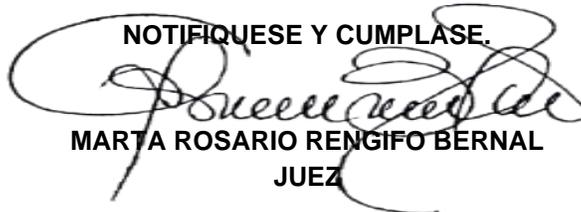
**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **CRISTIAN CAMILO HERAZO CAMARGO CC. No. 1.045.691.461 Y CRISTINA ISABEL LOZANO LICONA C.C. No. 1.140.844.733**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE NIT No. 901.089.324-2** por la obligación contenida en la letra de cambio 1/1, las siguientes sumas:
 - CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS. (\$5.490.000) por concepto de capital.
 - Más los intereses corrientes desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2020 y los moratorios desde el 2 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
 - Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase al Dra. **MILADY ESTHER KALIL SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.436.314 y T. P No. 73.967 del CSJ en su calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00750-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE NIT No. 901.089.324-2
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO HERAZO CAMARGO CC. No. 1.045.691.461 Y CRISTINA ISABEL LOZANO
LICONA C.C. No. 1.140.844.733

INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

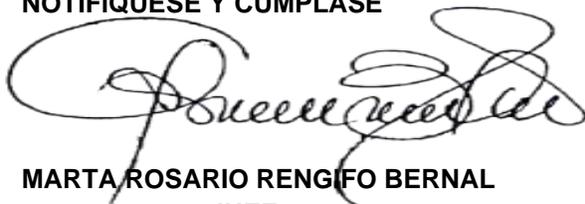
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado **CRISTIAN CAMILO HERAZO CAMARGO CC. No. 1.045.691.461 y CRISTINA ISABEL LOZANO LICONA C.C. No. 1.140.844.733** como empleado de ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del 35% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado **CRISTIAN CAMILO HERAZO CAMARGO CC. No. 1.045.691.461 y CRISTINA ISABEL LOZANO LICONA C.C. No. 1.140.844.733** como pensionado de PORVENIR y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARTA ROSARIO RENGFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06042cfa8ff2131529c04169f36784f4e8cd685d210d5b80515eaf1181edffc**
Documento generado en 01/03/2022 02:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**